



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

AGOSTO 2021

IPSFA-CD-RE-06

Consejo Directivo

20 AGO 2021

RESOLUCIÓN No. 131**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL IPSFA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el presente Reglamento, se elaboró en armonía a lo dispuesto en la Ley del IPSFA y su Reglamento, Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.
- II. Que según la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, en su artículo 17, literal h) establece que deberá elaborarse un reglamento de funcionamiento para el Comité; así como en su artículo 18, dicta que otros detalles sobre la organización y gestión del comité se establecerán a través de su reglamento.
- III. Que según el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, en su artículo 26, define lo que debe de contener el reglamento del comité, atendiendo las particularidades del lugar de trabajo.
- IV. Que con base en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del IPSFA, las políticas y reglamentos relativos al Sistema de Control Interno, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto.

POR TANTO,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12 literal c), de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada,

APRUEBA el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**I. DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de este Instituto.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento del presente Reglamento los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y Delegados de Prevención de este Instituto.

Autoridad competente

Art. 3.- Será responsabilidad del Gerente Administrativo velar por la formulación y ejecución del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales del IPSFA; así como la asignación de los recursos necesarios del mismo.

II. ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ**Creación**

Art. 4.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, en adelante el Comité, será creado según lo estipulado en el Art. 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y el Art. 15 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Conformación del Comité

Art. 5.- El Comité estará conformado por los siguientes miembros: Presidente, Secretario y Vocales. Los miembros del Comité, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, según el Artículo 20 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Art. 6.- La Presidencia será ejercida en forma rotatoria entre los representantes designados por los empleadores y representantes electos por los trabajadores, en periodos de un año, a votación de todos los miembros del Comité.

Acuerdos

Art. 7.- Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple. Para lo cual se debe levantar acta dejando constancia de los acuerdos tomados por el mismo.

Elección de Delegados de Prevención

Art. 8.- Los Delegados de Prevención que representan a este Instituto, serán nombrados por el Gerente General. El tiempo de nombramiento está sujeto a lo regulado en el reglamento de la Ley.

El número de Delegados será de acuerdo al número de empleados de este Instituto, de acuerdo al Art. 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Representante de los trabajadores

Art. 9.- Los representantes de los trabajadores se elegirán mediante una votación, la cual será convocada vía correo electrónico con al menos ocho días de anticipación a la celebración. Se verificará que exista participación del cincuenta por ciento más uno de todo el personal. En caso de no completar dicha cantidad en primera convocatoria, se debe realizar en segunda convocatoria.

De las sesiones

Art. 10.- El Comité se reunirá ordinariamente una vez por mes de acuerdo al Art. 25 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y si fuera necesario podrá reunirse extraordinariamente. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité en funciones.

Art. 11.- Las sesiones del Comité son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se desarrollarán en el período establecido dentro del presente Reglamento; las extraordinarias son convocadas en casos especiales.

La convocatoria de las mismas se realizará por medios escritos y mediante correo electrónico o a través de memorándum. La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará al menos con un día de anticipación.

Quórum y votación

Art. 12.- El Comité sesionará al existir quórum, es decir con la asistencia de por lo menos cinco (5) miembros. El Presidente podrá someter a votación cualquier propuesta que considere necesaria.

Los procesos de votación definirán el establecimiento de las propuestas que cuenten con la mayoría de los votos; cada miembro emitirá un solo voto.

En caso de igualdad de votos, el voto del Presidente del Comité será el decisivo.

Solamente podrán votar los miembros del Comité.

De las actas del Comité

Art. 13.- En cada sesión, el Secretario del Comité elaborará un borrador de acta en la que se transcribirán los contenidos, acuerdos y decisiones tomadas en cada sesión debidamente fundamentados, esta deberá circular para su revisión entre los miembros del Comité dentro de las veinticuatro horas hábiles de finalizada la sesión correspondiente.

Los miembros del Comité podrán efectuar sus comentarios al borrador del acta y dirigirlos al Secretario dentro de las veinticuatro horas siguientes; caso contrario se tomará como que no existe observación o consideración alguna sobre el contenido del borrador del acta. Los términos del borrador del acta serán transferidos a un acta definitiva, la cual será firmada por los miembros que asistieron a la sesión a la que versa el acta.

Las actas serán resguardadas tanto física como electrónicamente.

Del contenido de las actas del Comité

Art. 14.- Las actas del Comité deberán contener al menos lo siguiente:

A. Fecha de convocatoria.

- B. Fecha de la sesión.
- C. Hora de inicio de la sesión.
- D. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria).
- E. Número de acta.
- F. Nombre de los miembros presentes.
- G. Nombre de los invitados presentes.
- H. Resumen de las deliberaciones, opiniones vertidas, decisiones tomadas y otros contenidos de la sesión.
- I. Informes técnicos y demás documentación anexa.
- J. Hora de conclusión de la sesión.
- K. Firma de los miembros presentes.

Art. 15.- La planificación de actividades a realizar por el Comité para cada año se incluirá en el PGPRO que establece la Ley en el Art. 8 literal 8, respectivo.

III. FUNCIONES DEL COMITÉ

Funciones generales

Art. 16.- El Comité tendrá las siguientes funciones de acuerdo al Art. 17 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo:

- A. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de la política y programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales de la empresa.
- B. Promover iniciativas sobre procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, pudiendo colaborar en la corrección de las deficiencias existentes.
- C. Investigar objetivamente las causas que motivaron los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, proponiendo las medidas de seguridad necesarias para evitar su repetición; en caso que el empleador no atienda las recomendaciones emitidas por el comité, cualquier interesado podrá informarlo a la Dirección General de Previsión Social, quien deberá dirimir dicha controversia mediante la práctica de la correspondiente inspección en el lugar de trabajo.
- D. Proponer al empleador, la adopción de medidas de carácter preventivo, pudiendo a tal fin efectuar propuestas por escrito.
- E. Instruir a los trabajadores y trabajadoras sobre los riesgos propios de la actividad laboral, observando las acciones inseguras y recomendando métodos para superarlas.
- F. Inspeccionar periódicamente los sitios de trabajo con el objeto de detectar las condiciones físicas y mecánicas inseguras, capaces de producir accidentes de trabajo, a fin de recomendar medidas correctivas de carácter técnico.
- G. Vigilar el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos, las normas de seguridad propias del lugar de trabajo, y de las recomendaciones que emita.
- H. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, a más tardar sesenta días después de su conformación.

Funciones específicas

Art. 17.- Corresponde al Presidente:

- A. Gestionar a través de la Gerencia Administrativa, los insumos y materiales necesarios para el funcionamiento del Comité.
- B. Preparar los puntos de agenda de las reuniones junto con el Secretario.
- C. Presidir las reuniones previa verificación de quórum.
- D. Someter la agenda a discusión y votación.
- E. Redactar con el Secretario los acuerdos.
- F. Coordinar las labores de prevención e inspección con funcionarios que requieren información relacionada con el Comité.
- G. Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité.
- H. Representar al Comité.
- I. Delegar las actividades de apoyo y representación en caso de ausencia o incapacidad.
- J. Otras funciones que sean en beneficio de la seguridad y medio ambiente de trabajo.

Art. 18.- Corresponde al Secretario:

- A. Elaborar las actas.
- B. Dar lectura y revisión al acta anterior.
- C. Redactar y firmar los acuerdos conjuntamente con el Presidente.
- D. Revisar la correspondencia.
- E. Redactar conjuntamente con el Presidente el informe anual de labores.
- F. Llevar los archivos del Comité.
- G. Informar sobre el cumplimiento o ejecución de los acuerdos y recomendaciones en actas.
- H. Otras funciones que sean delegadas.

Art. 19.- Corresponde a los Vocales:

- A. Asumir las funciones generales del Comité, descritas en el artículo 14 del presente Reglamento.
- B. Representar a cualquier miembro directivo del Comité (Presidente/a o Secretario/a) en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de los mismos.
- C. Cumplir funciones delegadas por la Presidencia y Secretaría.

Art. 20.- Corresponde a los Delegados de Prevención las siguientes funciones de acuerdo al Art. 14 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo:

- A. Colaborar con la empresa en las acciones preventivas.
- B. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la aplicación de las normas sobre prevención de riesgos laborales.
- C. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, mediante visitas periódicas.

- D. Acompañar a los técnicos e inspectores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las inspecciones de carácter preventivo.
- E. Proponer al empleador la adopción de medidas de carácter preventivo para mejorar los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

IV. MEDIOS DE INFORMACIÓN

Medios de información

Art. 21.- El Comité tendrá como medios de información y formación los siguientes: informes escritos, memorandos, boletines informativos, inspecciones, correo electrónico, jornadas de charlas, capacitaciones, prácticas y otros medios disponibles.

V. INSTRUMENTOS PARA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO, MONITOREO, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE APOYO

Aplicación de instrumentos técnicos y jurídicos

Art. 22.- Para ejercer la vigilancia, seguimiento, monitoreo y evaluación, el Comité debe aplicar los instrumentos técnicos y jurídicos de seguridad y salud ocupacional.

Gestión de apoyo

Art. 23.- El Comité con el visto bueno de la Gerencia Administrativa, gestionará el apoyo en aquellas áreas específicas para operativizar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales del IPSFA.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Vigencia y modificaciones

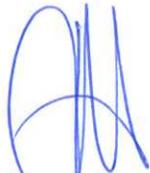
Art. 24.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 25.- Toda modificación al presente Reglamento, deberá ser canalizada a través de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad, a propuesta del Comité.

VII. BITÁCORA DE CAMBIOS

Versión modificada	Vigencia	Motivo de la actualización	Responsable
1.0	Agosto-2021	Creación del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional	Consejo Directivo

VIII. AUTORIZACIÓN



Carlos Alberto Tejada Murcia
General de División
Director Presidente



José Wilfrido Aguilar Alvarado
Cnel. Art. DEM
Director Propietario



Arquímides Villatoro Reyes
Cnel. PA. DEM
Director Propietario



Adonay Antonio Arriaza Sosa
Tte. de Navío
Director Propietario



Alirio El Torres Trejo
Cap. Inf.
Director Propietario



Juan Antonio Calderón González
Contralmirante
Secretario